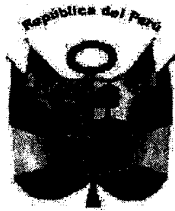
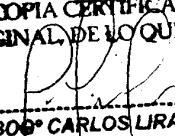


**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE

  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

## **Ordenanza Regional N° 038-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, para lo cual, deviene en fundamental la aprobación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, orientados necesariamente a la generación de condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica de la Región, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales en el ámbito del territorio regional.

Que, en esa medida, el Gobierno Regional de Arequipa a la par que promueve y garantiza la inversión privada, al mismo tiempo exige, por considerarlo constitucional y estrictamente necesario, que las inversiones (grandes o pequeñas) sean en toda su extensión coherentes con los principios de inclusión económica y social, equidad que signifique acceso y desarrollo de oportunidades, y, sostenibilidad para integrar el uso racional de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente y la biodiversidad.

Que, en materia minera, las características geológicas propias de la Región Arequipa, han permitido la presencia y desarrollo de actividades mineras que, por su volumen de producción, están ubicadas y clasificadas como gran minería, mediana minería, pequeña minería y minería artesanal. Que, paralelamente a esta minería formal, la existencia de lugares con áreas de vetas angostas y áreas con mineralización en rosario, ha determinado la incursión de actividades mineras caracterizadas por su informalidad, empirismo, con riesgos para la salud y el medio ambiente, y que, a lo largo de estos años ha venido creciendo en forma desordenada.

Que, si bien es cierto desde el Gobierno Central en enero del 2002 se promulgó la Ley 27651 / Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, la cual, en su artículo primero declara que tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas; sin embargo, y tras ocho años de su vigencia, las metas que esta Ley propendía no han tenido el impacto ni los resultados esperados en el ámbito de la Región Arequipa.

Que, siendo un eje estratégico de desarrollo, el uso racional de los recursos naturales a través de actividades que bajo ninguna circunstancia renuncien a la defensa del medio ambiente, y, aplicando el principio de la participación concertada, los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional han promovido e iniciado reuniones y Mesas de Trabajo con la participación directa de los agentes mineros en la Provincia de Caravelí y la asistencia profesional de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación - COSUDE a través del Proyecto Gama.

Que, en estas Mesas de Trabajo: Primero.- Se ha logrado establecer un espacio de diálogo, democrático y permanente para la coordinación de acciones. Segundo.- Ha quedado establecido que todas y cada una de las soluciones, requieren de la participación activa, directa y ejecutiva de los agentes mineros, las autoridades locales y la asistencia presupuestal y técnica del Gobierno Regional. Tercero.- Que la formalización de las actividades mineras y la conservación del medio ambiente, al requerir de acciones progresivas, entonces, inicialmente necesita: ((a)) el acercamiento de los sistemas administrativos que principalmente incidan en el empadronamiento y recolección de datos estadísticos; ((b)) el establecimiento de áreas de exclusión y construcción de espacios adecuados que permitan la realización de este tipo de actividades en condiciones óptimas para la salud y el medio ambiente, y, por supuesto, ((c)) el compromiso ineludible de los agentes minero informales.

Con estas consideraciones y teniendo en cuenta los objetivos programáticos para promover la formalización de las actividades mineras, proteger las actividades agrícolas, condicionar el uso eficiente del agua y mantener niveles óptimos de salud de los agentes minero informales y sus familias, y, siendo que los derechos constitucionales a la salud, bienestar y medio ambiente equilibrado sólo adquieren realidad cuando han sido debidamente concertados; luego entonces, en ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO UNICO.-**

Aprobar la ORDENANZA REGIONAL PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LA MINERÍA INFORMAL DE LA REGIÓN AREQUIPA, instrumento normativo que consta de 10 artículos y cuatro disposiciones complementarias finales y transitorias.

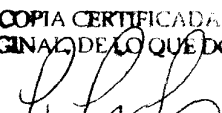
**ORDENANZA REGIONAL PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LA MINERÍA INFORMAL DE LA REGIÓN DE AREQUIPA**

**TITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.- Objeto**

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
-----  
ABDÓ CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto implementar un marco normativo regional que promueva la formalización de las actividades mineras informales de la Región de Arequipa. Asimismo, promover el establecimiento de zonas de exclusión, en las que se ubiquen y separen las zonas de uso agrícola, de uso urbano, de expansión urbana y las zonas exclusivas y adecuadas para la reubicación de las actividades de la minería informal.

**Artículo 2°.- Ambito de Aplicación**

De conformidad con lo regulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ordenanza será de aplicación y cumplimiento en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

**TITULO II**

**Registro de Mineros Informales**

**Artículo 3°.- Registro Administrativo de Mineros Informales**

La Gerencia Regional de Energía y Minas en coordinación con los Gobiernos Provinciales y Distritales creará un Registro Administrativo en el que de forma permanente y descentralizada, se empadronen las personas naturales y personas jurídicas que vienen realizando actividades de minería informal, especificándose el tipo de actividad y otros datos que pudieren resultar relevantes para procurar su formalización. Este Registro Administrativo no es declarativo ni constitutivo de derechos.

**TITULO III**

**Mecanismos de Ejecución**

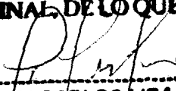
**Artículo 4°.- Mesas De Trabajo**

En cada provincia donde existan actividades mineras informales se constituirá una Mesa de Trabajo encargada de vigilar el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Cada Mesa de Trabajo estará conformada por los siguientes integrantes:

(01) representante de la Municipalidad Provincial (quien la presidirá)
(01) representante de la Autoridad Regional Ambiental (secretaría técnica)
(01) representante de Municipalidades Distritales donde existan actividades de minería informal
(04) representantes designados o elegido por los Mineros
(01) representante designado o elegido por los Agricultores
(01) representante de la Gerencia de Energía y Minas
(01) representante de la Gerencia Regional de Agricultura (ATR)
(01) representante de la Policía Nacional de Perú
(01) representante del Ministerio Público
(01) representante de la Defensoría del Pueblo

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Podrán integrarse a esta Mesa de Trabajo organizaciones no gubernamentales y/u organismos de cooperación internacional.

#### **Artículo 5°.- Funcionamiento**

Las Mesas de Trabajo tendrán carácter ad honorem, para lo cual contarán con el apoyo logístico de los Gobiernos Locales Provinciales, Distritales y del Gobierno Regional de acuerdo a sus respectivos presupuestos institucionales. Tanto la designación como el cambio de los integrantes de las Mesas de Trabajo será responsabilidad exclusiva de los Titulares de cada Pliego, y, en el caso de los Mineros y/o Agricultores de sus respectivas organizaciones de base.

#### **Artículo 6°.- Atribuciones**

Las Mesas de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- 6.1. Formular y presentar por ante el Consejo Regional un Plan de Trabajo Anual en el que se incluyan en forma detallada las actividades y los proyectos a ejecutarse en el ejercicio presupuestal, debiéndose señalar en forma clara, concreta y progresiva las metas que en el año se deben cumplir.
- 6.2. Elaborar Informes Trimestrales en los que se identifique los avances logrados y/o principales problemas.
- 6.3. Elaborar y Ejecutar un Plan Operativo de Control y Seguimiento Ambiental de las actividades mineras informales.

### **TITULO III**

#### **Zonas de Exclusión Minera y Programa de Reubicación**

#### **Artículo 7°.- Zonas de Exclusión**

En estricta aplicación del artículo 79 de la Ley 27972, la Municipalidades deberán identificar y aprobar las zonas y sectores en los que de manera exclusiva podrán reubicarse las actividades informales de beneficio y/o procesamiento en coordinación con la Gerencia Regional de Energía y Minas y la Autoridad Regional Ambiental.

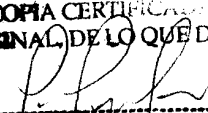
#### **Artículo 8°.- Prohibición**

Ninguna actividad minera informal podrá desarrollarse en zonas o sectores de uso agrícola, de uso urbano, de expansión urbana ni en lugares que no sean adecuados para esta actividad.

De la misma forma ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar ninguna actividad minera informal en las riberas de los ríos o cerca de los canales de regadío.

El incumplimiento de esta prohibición determinará el inicio inmediato de acciones de decomiso y multa a nivel administrativo, y, de acciones penales a nivel judicial.

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
-----  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

### **Artículo 9°.- Programa de Reubicación**

Las Mesas de Trabajo en uso de sus atribuciones deberán formular y proponer un Programa de Reubicación progresivo e ininterrumpido de desplazamiento y/o retiro de todas las actividades mineras informales de las zonas en uso agrícola, urbano y de expansión urbana.

El Programa de Reubicación debe prever la creación de parques industriales que impidan o minimicen el impacto ambiental ocasionado por las actividades de la minería informal.

La Habilitación de estos centros industriales debe contar con instalaciones que permitan un uso adecuado del agua, el tratamiento seguro de residuos sólidos y líquidos, y, una distribución ordenada de depósitos y equipos básicos propios de la Minería Informal.

### **Artículo 10°.- Asignación Presupuestal**

Encárguese al Ejecutivo Regional la asignación de recursos necesarios para la ejecución de la presente Ordenanza y el funcionamiento de las Mesas de Trabajo con cargo a los recursos cuantitativos y cualitativos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2008.

De la misma forma, en los próximos ejercicios presupuestales el Ejecutivo Regional deberá prever y priorizar la asignación de recursos suficientes para la ejecución de las actividades y/o proyectos que cumplan con presentar anualmente las Mesas de Trabajo de acuerdo a lo regulado en el numeral 07.1) del artículo 7 de la presente Ordenanza Regional.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Aplicación Supletoria**

En caso de vacío o deficiencia normativa serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Decreto Supremo Nro. 014-92-EM / Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, Ley 27631 / Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, y, el Decreto Supremo Nro. 013-2002-EM / Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

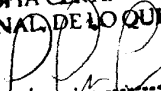
### **Segunda.- Vigencia de la Norma**

De conformidad con lo regulado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ordenanza será obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Tercera.- Reglamentación**

Se otorga el plazo de (60) días calendario para la Reglamentación de la Presente Ordenanza por parte del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Energía y Minas y la Autoridad Regional Ambiental.

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL


**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Unica.- Plazo de Implementación**

La conformación de las Mesas de Trabajo debe ser inmediata una vez vigente la presente Ordenanza. La Implementación del Registro Administrativo de Mineros Informales deberá realizarse en el plazo de (03) meses. El Programa de Reubicación de las Actividades Mineras Informales deberá ser presentado en el plazo perentorio de (08) ocho meses.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los 21 días del mes de febrero del 2008.**

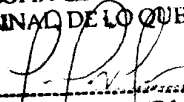
  
**FERNANDO BOSSIO ROTONDO**  
Presidente del Consejo Regional  
Arequipa

**POR TANTO:**  
Mando se publique y cumpla

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiun días del mes de febrero del dos mil ocho.**

  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
**ABO. CARLOS LIRA LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL